Capítulo I: Descripción general		
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	15 DE JUNIO DE 2023	HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES La Salud En Tu Vida, Es Lo Primero...!
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo :	YURI JOSE ARIAS SILVA	
4. Dependencia solicitante:	GERENTE ESE – HJIRT	
5. Tipo de Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	

Capítulo II: Descripción técnica (Artículo 2.1.1º. Decreto 0734 de 2012)	
2.1. Descripción de la necesidad	La constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece *que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud",* este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país. El Gobierno Nacional mediante la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral" determinó en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195.6 ibídem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación. De la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993. El Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la Ley 1122 de 2007 establece la prestación de servicios con calidad, para lo cual reglamenta posteriormente el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles a través el decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2 Este último define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece el Sistema Único de Acreditación en Salud, como uno de sus componentes y se define como el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas de implementación voluntaria y periódica por parte del HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÖN TORRES, los cuales están destinados a comprobar el

	cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud. El Hospital Jorge Isaac Rincón Torres de la Jagua de Ibirico Cesar, fue creado según acuerdo Municipal N° 008 de diciembre de 1995; como una Empresa Social del Estado (ESE) sin ánimo de lucro, de primer nivel de atención, que ofrece servicios de salud de Baja Complejidad y algunos de Mediana Complejidad; con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad. El HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÖN TORRES, para prestar los servicios en salud, a la población del régimen contributivo y subsidiado, cuenta con una infraestructura hospitalaria donde desarrolla su actividad social, la cual a su vez cuenta con áreas tales como: Auditorio, Maternidad, entre otras, que hoy no está siendo utilizadas para ningún propósito generando gastos operativos, sin ningún beneficio social. La finalidad de un avalúo de estas áreas del hospital es conocer información valiosa para una variedad de propósitos, como el aprovechamiento económico de las áreas en desusos, la planificación estratégica, la toma de decisiones de inversión, solicitud de créditos, entre otras, de allí surge la necesidad de contratar una persona jurídica que cuente con la capacidad legal de realizar avalúos comerciales de acuerdo a la normatividad que sobre el tema versa.
III. Especificaciones del objeto a contratar:	
3.1. Objeto del contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL AVALUO DE ALGUNAS AREAS DE LA ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCÓN TORRES.**
IV. Condiciones de la Contratación:	
4.1. Lugar de ejecución del contrato:	El lugar establecido para la ejecución del objeto del futuro contrato es en las instalaciones de la E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES
4.2. plazo de ejecución del contrato:	El plazo de ejecución del contrato, será de **QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato.
4.3. Obligaciones del contratista:	En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga: ***obligaciones generales:*** **1)** Hacer y entregar a la ESE del avalúo requerido en los términos definidos en los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista, documentos éstos, que hacen parte integral del presente contrato; observando siempre los criterios y lineamientos definidos en las normas legales que sobre este tema versan. **2).** Dotar al personal que va a realizar el avalúo en las áreas del hospital Jorge Isaac Rincón Torres con todos los implementos de bioseguridad que garanticen la seguridad del personal. **3).** Cumplir los protocolos de Bioseguridad que la ESE ha implementado para el ingreso y/o circulación de las áreas a intervenirse. **4).** Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2006 y Ley 828 de

	2003, el cumplimiento del pago mensual del aporte de sus empleados a salud, pensión, riesgo profesional, según el caso. ***obligaciones específicas:*** **1)**. Realizar una Visita técnica a cada uno de los inmuebles objeto del Avalúo. **2)**. Tomar fotografías que identifiquen el predio y las mejoras objeto del Avalúo. **3)**. Evaluar las condiciones de cada inmueble de acuerdo con la ficha y plano predial, y la metodología establecida por el IGAC. **4)**. Producir el correspondiente concepto de peritazgo (Ponencia). **5).** Producir el correspondiente concepto de peritazgo (Informe de Avalúo), dentro del plazo establecido en el Decreto 1420/98 y en los términos de la orden de trabajo acordada.
4.4. Obligaciones del contratante:	La ESE JORGE ISAAC RINCON TORRES se obliga para con el contratista a lo siguiente: **A.** Pagar el valor del contrato en la forma, cantidad y oportunidad pactadas. **B.** Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **C.** Expedir constancia del cumplimiento de las funciones encargadas al contratista una vez se termine el plazo de ejecución del contrato.
4.5. Plazo de liquidación del contrato:	Según el inciso 5 del artículo 217 de la ley 0019 de 2012 no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión.
4.6. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. Su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: "***En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*** El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título “Régimen jurídico de los contratos”, dispone: “A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado

	podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública" Por su parte el manual de contratación interno de la ESE estipula: **ARTÍCULO 43. DE LA CONTRATACION DIRECTA.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato en atención a la cuantía del negocio jurídico a celebrarse y/o en razón a la naturaleza bien o servicio a contratar: 1. En razón a la Cuantía: El Gerente de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES podrá contratar de manera directa, cuanto el valor de los bienes o servicios que se pretenda adquirir, no superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	
4.7. Interventoría / Supervisión :	Nombre:	DAISI SIERRA QUINTERO
	Dependencia:	SUBGERENTE DE LA ESE
Capítulo V: Descripción financiera		
Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato		
5.1. Presupuesto oficial ($):	El valor estimado del presente contrato es de **SIETE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS ($7.102.000) M/L.**	
5.2. Forma de pago y requisitos:	La ESE pagará el valor del contrato de la siguiente manera: en un solo pago, previa a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica correspondiente, informe de actividades desarrolladas y la certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato; así como la acreditación del pago a seguridad social integral.	
Capítulo VI: Bases para la Evaluación de Propuestas		
6.1. criterios para seleccionar el contratista	Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	
6.2. Capacidad jurídica	La Entidad establece los requisitos jurídicos que, acorde con la naturaleza, características del futuro contrato, se exigirán como requisito de verificación (CUMPLE/NO CUMPLE), como aquellos necesarios para determinar que el proponente no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y, adicionalmente, cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato. CAPACIDA JURIDICA para determinar si pasa o no pasa a la verificación de las condiciones de idoneidad y experiencia: ✓ Propuesta debidamente firmada por el represéntate legal ✓ Certificado de existencia y representación legal ✓ Copia de la Cédula de Ciudadanía del represéntate legal ✓ Registro Único Tributario -RUT de la persona jurídica contenga la	

	actividad por la cual se le pretende contratar. ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (vigente) de la persona jurídica. ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (vigente) del represéntate legal. ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica (vigente) de la persona jurídica. ✓ Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica (vigente) del represéntate legal ✓ Certificado de antecedentes, expedido por la policía nacional de Colombia (vigente) del represéntate legal ✓ Constancia de afiliación al régimen contributivo o último pago a la seguridad social integral de la persona jurídica
6.3. idoneidad	El proponente debe demostrar que cuenta con la capacidad legal de realizar avalúos comerciales.
6.4. experiencia	El proponente para acreditar la experiencia deberá aportar (CONTRATOS, RUP, ACTA DE LIQUIDACIÖN; CONSTANCIAS CONTRACTUALES Y/O EQUIVALENTES) a través de los cuales se evidencie haber ejecutado mínimo un (1) contrato con entidades públicas o privadas, cuyo objeto tengan relación directa con el objeto contractual que se pretende desarrollar.
6.5. Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos	En el presente estudio no se observan riesgos previsibles que afecten la ejecución del contrato, dado que el pago se hace previa prestación del servicio.
6.6. Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia división de las mismas.	En el presente contrato no será necesaria la constitución de garantías por parte del contratista teniendo en cuenta que su forma de pago es posterior al cumplimiento de cada mes de actividades, por lo tanto, no se evidencia exigencia del amparo de eventuales riesgos por parte de la E.S.E. De conformidad a lo establecido en la ley 1150 del 2007 en su artículo 7. De las garantías en la contratación y el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5 que dispone Excepciones a la estipulación de garantías.
NOMBRE: CARGO	 YURI JOSE ARIAS SILVA Gerente. HJIRT

e-mail:hosjagua@hotmail.com
Carrera 1 E 6-30 La Jagua de Ibirico- Cesar
P.BX. 5769055 – 5769060 – URGENCIAS – 5769122